PROPUESTA DE CONCILIACIÓN No. 14/2023

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de Julio de 2023

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS | SEGE
DESPACHO DEL SECRETARIO
RECIBIDO 14 JUL. 2023
FIRMA: HORA: 11:51
ANEXOS: FOLIO:
TOTAL DE FOJAS 11 Sobre cerrado

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

Distinguido Lic. Torres Cedillo:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja **1VQU-0488/2022 y su acumulado 1VQU-0507/2022**, sobre el caso de violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 y V2, estudiantes de la Escuela Secundaria General "Lic. José Vasconcelos", incorporada a esa Secretaría de Educación a su cargo.

I. HECHOS

V1 se presentó en este Organismo Estatal el pasado 25 de noviembre de 2022, manifestando que V1 quien es su sobrino y de quien actualmente se encuentra el trámite de guarda y custodia a su favor, estudiaba el tercer grado en la Escuela Secundaria 'Lic. José Vasconcelos', y que el pasado 22 de noviembre de 2022 llevó al joven de manera regular a la escuela ya que la entrada es a las 07:15 horas, sin embargo, aproximadamente a las 09:00 horas recibió un mensaje vía whatsapp al grupo de padres de familia, en el que se informó que los alumnos de tercer grado fueron llevados a la Plaza de Fundadores en el Centro Histórico, para ver un partido de futbol, sin que se hubiese pedido autorización a los padres de familia o tutores de los alumnos.

Por tal motivo, la compareciente acudió al centro escolar y exigió a AR1, Director de la escuela, que en ese momento regresaran a V1 puesto que no había otorgado el permiso para que lo sacaran de la escuela; que AR1 entendió la preocupación y le

refirió que '*eran órdenes de arriba directamente de la SEGE*', no obstante después de aproximadamente media hora, llegaron a la escuela V1 y otra compañera de clase, ambos acompañados del Subdirector.

Por su parte, V1 refirió que alrededor de las 09:00 horas del 22 de noviembre, llegó a su salón el psicólogo de la escuela, luego la prefecta y finalmente AR1, quienes les dijeron que tenían que salir y después les informaron que los llevarían a la Plaza de Fundadores para ver el partido, los trasladaron a bordo de camiones blancos, ahí se percató que eran alumnos de diversas escuelas que también los llevaron en ese tipo de transporte, que ahí se encontraban casi todos los maestros, por lo que cuando regresó a la escuela, VI 1 decidió retirarlo del plantel, toda vez que al no haber docentes no se impartiría clase durante ese día.

De igual forma se recibió la llamada telefónica y escrito de VI 2, quien manifestó su inconformidad en contra de AR1, toda vez que el 22 de noviembre de 2022, llevó a su hijo V2 de manera normal a clase sin notar nada extraño, sino que hasta después de un tiempo diversos padres de familia comenzaron a informar a través de un grupo de la aplicación whatsapp, que habían llegado autobuses a la Escuela Secundaria y que se habían llevado a algunos alumnos sin haber informado previamente y sin la autorización correspondiente de los padres de familia aunado a que no sabían a dónde los habían enviado. Es el caso que VI 2 acudió a entrevistarse con AR1 quien informó que por orden del Gobernador y del Secretario de Educación, se llevaron a todos los alumnos de tercer grado a la Plaza de Fundadores para ver el partido que se transmitió en una pantalla gigante.

Además de lo anterior VI 2 manifestó que su hijo V2 fue diagnosticado con Trastorno de Déficit de Atención, por lo que al haberlo trasladado a un lugar fuera del plantel escolar, sin el consentimiento de la madre de familia, se puso aún más en riesgo la integridad del menor de edad, puesto que lo sacaron del centro educativo y no tuvieron precaución en cómo iba a reaccionar al estar en otro lugar rodeado de gente y en un ambiente ruidoso, por lo que solicitó que se investigara a las autoridades educativas correspondientes.

Cabe hacer mención que desde el 20 de noviembre de 2022, en diversos medios de comunicación se dio a conocer sobre la instalación de una pantalla gigante en la Plaza

de los Fundadores, para que las personas que quisieran, acudieran ahí a ver un partido de futbol, tal como se señaló en la nota periodística publicada en el portal electrónico Código San Luis en la fecha ya mencionada, en la que se refirió textualmente: 000108

"*Como parte de las acciones que impulsa el Gobierno del cambio que encabeza el Mandatario Estatal Ricardo Gallardo Cardona, a fin de promover la sana convivencia y la unidad entre las y los potosinos, este martes 22 de noviembre se transmitirá a través de una pantalla gigante, que se instalará en la plaza de Los Fundadores, el primer partido de la Selección de México en la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA Qatar 2022, que se enfrentará contra la selección de Polonia.*

El Gobernador de San Luis Potosí Ricardo Gallardo Cardona, invitó a la ciudadanía a acudir a este programa que iniciará a partir de las 9:30 horas, ya que se tienen contemplado realizar actividades deportivas previas al encuentro. Además, como parte de las sorpresas estarán presentes personajes emblemáticos del fútbol potosinos".

Para la investigación de la queja, este Organismo Estatal radicó el expediente 1VQU-0488/2022 y su acumulado 1VQU-0507/2022, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a la autoridad señalada como responsable, cuya valoración es objeto de análisis, en el capítulo de Consideraciones de la presente Propuesta de Conciliación.

II. EVIDENCIAS

1. Queja presentada por VI 1, el 25 de noviembre de 2022, en la que señaló los hechos que originaron el expediente de queja. Además agregó copia de la siguiente documentación:

1.1 Captura de pantalla de la aplicación de mensajería instantánea whatsapp, en la que observa que se compartió una nota publicada en el portal electrónico codigosanluis.com, referente a los asistentes al partido de futbol que se transmitió en una pantalla gigante instalada en la Plaza de los Fundadores.

1.2 Captura de pantalla de la publicación realizada en el portal electrónico Código San Luis el 22 de noviembre de 2022, en la que se aprecian comentarios realizados por

usuarios de redes sociales, de los que se destacan "*Que horror se pueden sacar alumnos de una secundaria sin permiso de los papás que porque es un evento del gobierno? Que poca*", "*Como siempre los acarreados, ahora de las escuelas*".

2. Oficio UAJDH-066/2023 recibido el 12 de enero de 2023, suscrito por el Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, al que se agregó por triplicado el oficio SV/24 22-23 realizado por AR1, Director de la Escuela Secundaria 'Lic. José Vasconcelos', quien comunicó que por la noche del 21 de noviembre de 2022, recibió una llamada del Jefe del Departamento de Secundarias Generales, quien hizo una *invitación* a treinta estudiantes de la escuela a su cargo, para que asistieran a un evento en la Plaza de los Fundadores, organizado desde Gobierno del Estado, ya que se transmitiría en vivo el primer partido del mundial entre México contra Polonia, por lo que los estudiantes debían estar en ese lugar a más tardar a las 08:30 horas y que por parte de la Secretaría de Educación se enviaría un camión y tres camionetas, siendo necesario realizar dos viajes para el traslado correspondiente.

2.1 Que durante la mañana del 22 de noviembre, se enfocó en organizar el traslado de los alumnos atendiendo la *invitación* hecha por los directivos, ya que además acudieron estudiantes de otras instituciones. Asimismo señaló que como garante y responsable de la integridad de los alumnos, eligió a un grupo de docentes que acompañaría a los estudiantes al evento, asimismo observó las condiciones generales de los vehículos en que serían trasladados, los cuales fueron vehículos oficiales.

2.2 De igual forma, AR1 señaló que en cuanto a V2, quien fue diagnosticado con trastorno de déficit de atención, mencionó que se ha brindado el apoyo acorde a su *padecimiento* se le dio la indicación de no acudir a la Plaza de los Fundadores, sin embargo que V2 buscó la manera de asistir y 'para no discriminarlo por su condición', se decidió llevarlo extremando su cuidado. Finalmente, en cuanto a la inconformidad presentada por VI 1 no se realizó ninguna manifestación.

3. Acta circunstanciada de 17 de enero de 2023, en la que consta la entrevista con VI 1, a quien se le dio a conocer el informe remitido por AR1, a lo que la quejosa refirió que independientemente de la invitación que se hubiese realizado a la escuela, no se dio aviso oportuno a los padres de familia y tutores, puesto que si no se hubiera ventilado la información a través de las redes sociales y medios de comunicación, muchos padres y

tutores no se habrían enterado que sus hijos salieron del plantel escolar; aunado a que tiene conocimiento que cada plantel debe contar con un protocolo para los eventos que se realicen fuera de las instalaciones escolares. De igual forma VI 1 mencionó que aunque AR1 hubiese recibido la indicación o invitación la noche anterior, puso dar aviso durante la hora de entrada de los alumnos el mismo 22 de noviembre de 2022.

000109

4. Oficio UAJ-DPAE-0225/2023 recibido el 16 de febrero de 2023, suscrito por el Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, al que se agregó el escrito signado por AR1, así como tres testigos que según el documento, se desempeñan como personal administrativo, del que se desprende que el 22 de noviembre de 2022 aproximadamente a las 11:30 horas, se presentó VI 1 a la escuela secundaria exigiendo que se entregara a V1, por lo que AR1 se comunicó con el Subdirector que se encontraba en la Plaza de los Fundadores y solicitó que regresara a V1; posterior a quince minutos V1 ingresó al plantel escolar y AR1 lo entregó personalmente a la quejosa; señaló que durante ese lapso la peticionaria se comportó de manera agresiva hacia su persona. Por último agregó copia de la siguiente documentación:

4.1 Escritos de 7 de diciembre de 2022, 26 de enero, 1 y 7 de febrero de 2023, en los que se hizo constar las pláticas realizadas a padres de familia y alumnos de la Escuela Secundaria "Lic. José Vasconcelos", destacándose que sólo a los alumnos de 3° "C" se impartió la plática titulada "Salud Reproductiva" el día 1 de febrero de 2023; ya que el resto de las capacitaciones fueron para padres de familia de primero y segundo grado.

5. Acta circunstanciada de 23 de noviembre de 2022, en la que consta entrevista telefónica con VI 2, quien refirió que el 22 de noviembre dejó a su hijo de manera normal al ingreso de clases, sin embargo tiempo después algunos padres de familia comenzaron a informar a través de la aplicación whatsapp que habían llegado varios camiones al plantel educativo y que se habían llevado a los alumnos de tercer grado a ver un partido de futbol en el Centro Histórico; que se trasladó a la escuela y se entrevistó con AR1 a quien solicitó información sobre V2 puesto que se lo habían llevado sin su permiso, sin embargo AR1 le contestó que eran 'órdenes directas de la Secretaría de Educación y del Gobernador'. La preocupación principal de VI 2 era en razón de que su hijo fue diagnosticado con trastorno de déficit de atención, y corría el riesgo de que fuera de la escuela, no sabía cómo actuaría.

5.1 Fotografía del escrito realizado por VI 2 dirigido a quien corresponda, de 23 de noviembre de 2022, en el que relató los hechos de inconformidad en contra de AR1, Director de la Escuela Secundaria "Lic. José Vasconcelos".

5.2 Fotografía de hoja de contrareferencia a nombre de VI 1, emitida por la clínica psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann Peña", en la que se diagnosticó al menor de edad con trastorno de déficit de atención e hiperactividad, así como trastorno de ansiedad generalizada.

6. Oficio UAJDH-DPAE-0122/2023 recibido el 25 de enero de 2023, remitido por el Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, en el que se agregó el oficio SV/24 22-23 referido en el numeral 2 del presente Pronunciamiento, en el que culmina con la declaración de AR1: "*hay dos formas de interpretar este hecho, pero una sola que justifica y motiva el actuar del suscrito, basado en la aplicación del interés superior del adolescente, ya que la edad estaría que tienen actualmente los alumnos de tercer año (entre 14 y 15 años), conlleva a facilitarles como instructores escolares y garantes de su seguridad, la convivencia en eventos socialmente aceptados como en el que participaron, disfrutando del mismo bajo la tutela y seguridad de la institución que orgullosamente dirijo*".

7. Acta circunstanciada de 1 de febrero de 2023, en la que consta la comparecencia de VI 2, a quien se le dio a conocer la información proporcionada hasta ese momento por parte de la autoridad educativa, y manifestó que AR1 le confirmó que sacaron a los estudiantes de tercer grado por órdenes del Gobernador del Estado y de la Secretaría de Educación, por lo que su inconformidad seguía siendo que no se dio aviso previo a los padres de familia y tutores para que éstos dieran la autorización correspondiente; asimismo dijo que no resultaba cierto que hubiesen invitado a esa escuela por la disciplina, toda vez que al contrario, en el plantel existe mucha indisciplina, los docentes faltan mucho, hay violencia entre alumnos, pero AR1 no realiza ninguna acción efectiva.

8. Acuerdo de conclusión de 21 de febrero de 2023, por el que se determinó que el expediente iniciado por VI 2, fuera acumulado al que se inició con la comparecencia de VI 1, lo anterior fue notificado a la quejosa y a esa Secretaría de Educación, conforme al artículo 105 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

000110

9. Oficio UAJDH-DPAE-122/2023 recibido el 16 de febrero de 2023, suscrito por el Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, en el que obra agregado el escrito realizado por AR1 en el que da cuenta de las pláticas realizadas en ese plantel escolar, mismos que ya se señalaron en el punto número 4.1 del presente Pronunciamiento.

10. Oficio UAJDH-DPAE-0331/2023 recibido el 3 de marzo de 2023, signado por el Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, al que se agregó por duplicado el oficio SV/28 22-23 signado por AR1, en el que informó que la Escuela Secundaria "Lic. José Vasconcelos" cuenta con un instructivo para la autorización de actividades extraescolares (excursiones cívicas, deportivas, campamento escolar), expedido por la Dirección de Educación Básica, documento que constituye el protocolo de actuación frente a situaciones o eventos que se realicen fuera del plantel escolar.

10.1 No obstante lo anterior, en vista de que las indicaciones las recibió a través de llamadas telefónicas por parte del Jefe del Departamento de Secundarias Generales y Subdirectora de Educación Básica, quienes le dijeron que debía llevar 150 alumnos a presenciar el evento de futbol, por lo que dada la premura de la organización, no fue posible contar con los consentimientos por escrito de los padres y tutores.

10.2 Por otra parte, comunicó que el traslado de los estudiantes se realizó en un camión urbano y tres camionetas tipo van de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, ya que el evento fue organizado por la misma.

11. Oficios UAJDH-DPAE-0421/2023 y UAJDH-DPAE-0422/2023 recibidos el 15 de marzo de 2023, remitidos por el Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, en los que se agregó el similar UAJ-DPAE-369/2022 (sic) de 6 de marzo de 2023, en el que solicitó al Jefe del Departamento de Secundarias Generales que conminara a AR1, para observar un estricto respeto y cumplimiento al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de Personal de la Secretaría de Educación Pública, concretamente el artículo 25 fracciones V, VII y VIII; seguir los protocolos establecidos por la misma Secretaría, como prevenir los permisos anticipados de los alumnos y tener una estricta vigilancia en la administración del plantel y/o con sus trabajadores.

12. Oficio UAJDH-DPAE-0579/2023 recibido en esta Primera Visitaduría General el 22 de mayo de 2023, suscrito por el Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, al que agregó copia del oficio SV/28 22-23 signado por AR1, que se describió en el punto número 10 de la presente Propuesta de Conciliación.

13. Actas circunstanciadas de 22 de mayo, 23 y 26 de junio de 2023, en las que se hicieron constar las entrevistas telefónicas con VI 1 y VI 2, a quienes se les informó que acorde a los informes remitidos por la autoridad señalada como responsable y las constancias que obran en el expediente, este Organismo Estatal estaba en posibilidad de emitir la presente Propuesta de Conciliación, por lo que ambas aceptaron de conformidad y externaron su consentimiento.

14. Oficio UAJDH-DPAE-1124/2023 recibido el 23 de junio de 2023, remitido por el Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, al que de manera adicional agregó el escrito signado por la Subdirectora de Educación Básica, quien informó que los vehículos que se utilizaron para el traslado de los alumnos el día 22 de noviembre de 2022 fueron, un camión urbano y tres camionetas tipo van de la Secretaría de Educación; asimismo que ella sí dio aviso a AR1 sobre el evento, y que de forma errónea AR1 señaló que participaron otras instituciones educativas, por lo que aclara que sólo fue la citada Escuela Secundaria "Lic. José Vasconcelos" la que participó en ese evento.

14.1 Asimismo se agregó el oficio DA-1203-S/2023 signado por la Directora de Administración de la Secretaría de Educación, en el que informó que a petición de la Escuela Secundaria General "Lic. José Vasconcelos" se autorizó el préstamo de dos camionetas tipo urban y un camión con número económicos 1170, 1171 y 1013 respectivamente, vehículos que se encuentran debidamente asegurados.

III. CONSIDERACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente 1VQU-0488/2022 y su acumulado 1VQU-0507/2022, se observó que se vulneraron en agravio de V1 y V2, sobrino e hijo de VI 1 y VI 2 respectivamente, su derecho humano a la integridad y seguridad personal, por las omisiones en que incurrió AR1, Director de la Escuela Secundaria General "Lic. José Vasconcelos".

De la evidencia recabada se observó, que V1 y V2, estudiaban el tercer grado en el plantel educativo mencionado, y acorde a lo relatado por VI 1 y VI2, el pasado 22 de noviembre de 2022, acudieron de manera regular a dejar a sus hijos debido a que la entrada es a las 07:30 horas, sin que AR1 diera ningún tipo de aviso ni se comunicara que la jornada escolar sería distinta.

Que fue hasta aproximadamente las 10:00 horas del día en mención, que algunos padres de familia comenzaron a informar a través del grupo de mensajería whatsapp, que estudiantes de la Escuela Secundaria "Lic. José Vasconcelos", se encontraban en la Plaza de los Fundadores debido a que se proyectaría un partido de futbol, tal como se anunció por parte del Gobernador del Estado en diversos medios de comunicación el 20 de noviembre de 2022.

Sin embargo, acorde a las declaraciones realizadas por VI 1 y VI 2 el día de los hechos no recibieron aviso oportuno de que sus hijos y demás estudiantes, serían sacados del plantel escolar y llevados a un evento que no tuvo fines académicos ni deportivos como suelen ser las actividades que se realizan fuera de los centros educativos, sino únicamente de esparcimiento, ya que ni AR1 ni otra autoridad educativa dentro de la Escuela Secundaria, comunicaron a los padres de familia y tutores la actividad que se llevaría a cabo, sino que tuvieron conocimiento hasta que se comenzó a compartir la noticia a través de diversas redes sociales y medios de comunicación. Es decir, de no haberse publicado y compartido las imágenes de los asistentes al partido de futbol en la Plaza de los Fundadores, los padres de familia no habrían tenido conocimiento de lo anterior, con los riesgos que eso implica.

Ahora bien, se solicitó la información correspondiente a la Secretaría de Educación que a través del Departamento de Prevención y Atención al Educando, se hicieron llegar los oficios que en su momento realizó AR1, como Director de la Escuela Secundaria "Lic. José Vasconcelos", de cuyo contenido se advierte en primera instancia que en cuanto a la inconformidad presentada por VI 1, AR1 sólo manifestó que la quejosa se presentó el 22 de noviembre de 2022 aproximadamente a las 11:30 horas de manera alterada exigiendo que regresaran a V1, toda vez que ella no había autorizado que lo sacaran del plantel educativo y lo trasladaran a otro lugar.

De igual forma, en respuesta a la queja que presentó VI 2, el Director de la Escuela Secundaria comunicó que una vez que recibió la indicación por parte de sus superiores jerárquicos de que el día 22 de noviembre de 2022 tenía que enviar a 150 alumnos para que hicieran acto de presencia en la Plaza de los Fundadores, eligió a un grupo de maestros para acompañarlos; asimismo que en cuanto al trastorno de déficit de atención que padece V2, es que en un inicio se había decidió que él no acudiría, que sin embargo, él buscó la manera de asistir y '*para no discriminarlo por su condición*' sí fue llevado extremando su cuidado.

Posteriormente, se hizo llegar a este Organismo Estatal el oficio SV/28 22-23 de 1 de febrero de 2023, en el que **AR1 comunicó que esa institución educativa sí cuenta con el instructivo para autorización de actividades extraescolares** (excursiones cívicas, deportivas, campamento escolar), expedido por la Dirección de Educación Básica de la Secretaría de Educación, documento que constituye el protocolo de actuación frente a situaciones o eventos que se realicen fuera del plantel escolar. No obstante lo anterior, debido a que las indicaciones por parte de la Subdirectora de Educación Básica y del Jefe del Departamento de Secundarias Generales, las recibió mediante llamada telefónica durante la noche del 21 de noviembre de 2022, ante la premura de la organización para los traslados de los estudiantes, es que no fue posible contar con los consentimientos escritos de los padres de familia y tutores.

Por otra parte, agregó que los vehículos que proporcionaron el traslado de los alumnos fueron un camión urbano y tres camionetas tipo van de la propia Secretaría de Educación, y ante el número de estudiantes que fueron trasladados, los transportes dieron dos vueltas, la primera a las 08:00 a 08:30 horas y la segunda de las 09:00 y 09:30 horas. Información la anterior que en su momento fue confirmada por la Subdirectora de Educación Secundaria y la Directora de Administración, quien incluso señaló que los vehículos se encuentran debidamente asegurados.

Con todo lo anterior, quedó corroborado que para la mañana del día 22 de noviembre de 2022, a la hora de entrada de las y los alumnos, que es a las 07:30 horas AR1 ya tenía conocimiento de la indicación por parte de sus superiores jerárquicos, de trasladar a 150 estudiantes desde el plantel educativo a la Plaza de los Fundadores, ya que se transmitiría un partido de futbol, y fue hasta casi una hora después que comenzaron a llegar los vehículos que los trasladarían, todo esto sin haber informado previamente a

los padres de familia y tutores, que si bien, ante la premura de la organización como lo citó AR1, no era posible contar con todos los permisos por escrito, tuvo el tiempo suficiente para dar aviso al menos de manera verbal a cada uno de los padres de familia y tutores al momento que se presentaban para dejar a sus respectivos hijos y tutelados en el plantel educativo, para que en su caso, cada uno de ellos externara si autorizaba o no que acudieran al evento, que además no tuvo ninguna finalidad, académica o deportiva, sino únicamente de esparcimiento.

Además es de hacerse notar que en la actualidad el uso de redes sociales entre personal directivo, docente y padres de familia en las instituciones educativas, como lo son los grupos en la aplicación de mensajería instantánea whatsapp, por lo que de igual forma, AR1 pudo enviar la información sobre la indicación de sus superiores jerárquicos desde el mismo momento que tuvo conocimiento de ella, o bien, por la mañana del 22 de noviembre de 2022, antes del ingreso de la plantilla estudiantil.

Cabe señalar que de las evidencias aportadas por VI 1 y VI 2, la mayoría de los padres de familia se percataron de que sus hijos no se encontraban en el centro escolar (a pesar que los habían dejado ahí por la mañana), debido a la difusión que se hizo en diversas redes sociales y medios de comunicación que dieron cobertura a la transmisión de un partido de futbol, confirmando una vez más que AR1 no dio aviso oportuno de la actividad extra escolar que se llevó a cabo.

Lo anterior cobra especial relevancia debido a que el mismo AR1 citó en su primer informe pormenorizado que acorde a los artículos 17, 18 y 19 fracción V del Acuerdo Secretarial 98 Sobre la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria, corresponde a la figura del Director asumir la responsabilidad directa e inmediata del funcionamiento general de la institución y de cada uno de los aspectos inherentes a la actividad del plantel.

Que si bien, ante las indicaciones que recibió de la Subdirectora de Educación Secundaria y el Jefe del Departamento de Secundarias Generales, organizó a un grupo de docentes para que acudieran el mismo evento a fin de estar en posibilidad de realizar labores de custodia; sin embargo, se hace hincapié en que para toda actividad que se desarrolle fuera de las instalaciones de la escuela de que se trate, debe contarse con el debido consentimiento informado por parte de los padres de familia y

tutores de los estudiantes, a fin de evitar cuestiones como las que originaron los expedientes de queja que fueron acumulados.

Lo anterior debido a que esta Comisión Estatal ha integrado y emitido Recomendaciones por casos en que se realizaron actividades extraescolares de esparcimiento, en los que un joven resultó con asfixia por inmersión y daño cerebral permanente y otro perdió la vida, por lo que en su momento cualquier actividad debe ser debidamente notificada a los padres de familia, para que en primer lugar tengan conocimiento de lo que vaya a realizar y los lugares destinados para ello, puesto que como bien lo mencionó AR1, como cabeza de la escuela deberá asumir la responsabilidad de lo que pase dentro y fuera de ella durante cualquier actividad escolar en exteriores.

Es por ello que en su momento, el Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, solicitó a su homólogo del Secundarias Generales, que se realizara una conminación a AR1, a fin de que observara estricto respeto y cumplimiento al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública, así como la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado; no obstante, hasta la fecha de emisión del presente Pronunciamiento no obra constancia de que tal indicación haya sido atendido por el Jefe del Departamento de Secundarias Generales.

No pasa desapercibido que en su momento, AR1 remitió un escrito en el que comunicó que desde el mes de diciembre de 2022 a febrero de 2023, se han realizado diversas pláticas con padres de familia de los tres grados, sin embargo sólo se contó con evidencia de una capacitación otorgada al 3° "C" sobre el tema "Salud Reproductiva"; situaciones las anteriores que no se encuentran relacionadas con el fondo del presente asunto.

Con las omisiones por parte de AR1, se deja de manifiesto que lejos de tratar de distinguir a la escuela secundaria a su cargo, como de las 'elegidas para acudir' a un evento no oficial, ni con fines académicos o deportivos en la Plaza de Fundadores, se evidenció que a pesar de contar con un protocolo de actuación y formato para el debido conocimiento y autorización para los padres de familia de cualquier actividad que se desarrolle fuera de la institución escolar, éste no se aplicó, aunado a que en su

oportunidad pudo haberse comunicado durante la hora de entrada de los alumnos el día 22 de noviembre de 2022.

Ante esto, debe considerarse lo expuesto en la Guía para la Realización de visitas escolares, excursiones escolares y campismo escolar, emitida por la Secretaría de Educación Pública en octubre de 2014, en la que se señalan los pasos a seguir para que se lleva a cabo un correcto procedimiento en cada una de las diversas actividades en exterior que pudieran realizarse en los diversos centros escolares, de cuyo contenido se destaca que los docentes de grupo recabarán la autorización de los padres de familia y tutores por escrito mediante el envío del Formato de Autorización para Padre/Madre o Tutor, el cual deberá agregarse al cronograma de las actividades a realizar.

Las omisiones que se detectaron en el presente asunto en agravio de V1 y V2, constituyen una vulneración a los derechos humanos reconocidos en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de educación, sano esparcimiento para su desarrollo integral y protección a la salud, lo cual en el presente caso no ocurrió ya que no se advirtieron medidas que permitan garantizar el ejercicio de este derecho en favor de V1.

Por lo que las acciones y omisiones en que incurrió AR1, es relevante, ya que V1 y V2 se encontraban bajo su cuidado, tomando en consideración que los eventos se suscitaron en horario escolar, surgiendo así, un deber de cuidado en su posición de garante. Este deber de cuidado obligaba a tanto a AR1 como el resto de los docentes a actuar con absoluta diligencia.

Las acciones en que incurrieron las autoridades señaladas como responsables, provocó que no se garantizara el respeto de los derechos humanos de V1 y V2, alumnos de la Escuela Secundaria General "Lic. José Vasconcelos", atendiendo al interés superior del niño, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6 y 10 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que establecen la obligación de los servidores públicos de cumplir con la satisfacción de las necesidades para el desarrollo integral y promoción del respeto a la

dignidad de la niñez, dando prioridad a su bienestar en todas las circunstancias y ante cualquier interés que vaya en su perjuicio.

Por tal motivo y con las consideraciones vertidas en el presente Pronunciamiento, esa Secretaría de Educación deberá dar vista del presente asunto a su Órgano Interno de Control, por ser el órgano encargado de la investigación administrativa interna y en su caso, el que impone las sanciones que correspondan, puesto que ese Órgano es el encargado de la investigación tendiente a deslindar responsabilidades y en caso de acreditarse, de imponer las sanciones que correspondan.

El artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, debe velarse y cumplirse con el principio de interés superior de la niñez, garantizando sus derechos de manera plena. Por su parte, el artículo 12, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. Así, el interés superior del niño implica que las autoridades deben tomar decisiones orientadas al bienestar de los niños, lo cual no se respetó en el presente caso.

Se debe tener en consideración que toda autoridad tiene el deber de otorgar protección a los derechos de los niños, especialmente en los centros de educación pública, que son instituciones que desarrollan una importante función en la protección de los niños contra la violencia y en la preservación del interés superior; por lo que todas las personas que laboran en los establecimientos escolares, tienen la obligación de vigilar y tomar medidas precautorias para evitar toda forma de abuso físico o mental o maltrato.

La protección especial de los niños que menciona el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a la luz de la Convención de los Derechos del Niño y del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y en concordancia con el deber de desarrollo progresivo que señala el artículo 26 de la Convención Americana, el Estado debe proveer educación básica gratuita, en condiciones propicias para su pleno desarrollo intelectual, aspecto que también se menciona en la sentencia de 8 de septiembre de 2005, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el

caso de las Niñas Yean y Bosico contra República Dominicana. 000114

Asimismo, con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que la autoridad impulse la capacitación a sus servidores públicos orientada hacia el correcto ejercicio del servicio público, así como las obligaciones que se contraen del mismo, así como del respeto de los derechos humanos.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Secretario de Educación, respetuosamente le formulo las siguientes:

III. PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN

PRIMERA. Como garantía de no repetición instruya al personal Directivo del Departamento de Educación Secundaria, a efecto de que se diseñen, impartan y evalúen cursos de capacitación dirigidos al personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Secundaria General "Lic. José Vasconcelos", referentes al tema: derechos de la niñez a la integridad y seguridad personal. Y se remita a esta Comisión las constancias de impartición del curso.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda a efecto de remita al Órgano Interno de Control el presente asunto, para que inicie, integre y en su oportunidad, resuelva la investigación administrativa que corresponda, en el que incluya al funcionariado público de esa Secretaría, quienes tenían el deber de cuidado, así como de generar las acciones preventivas para evitar actos de difícil o imposible reparación en agravio de los estudiantes.

TERCERA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Propuesta de Conciliación.

Le comunico que el artículo 102 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación de un plazo de 10 diez días hábiles para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación y de un máximo

de 60 sesenta días naturales para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

ATENTAMENTE

MTRA. LAURA AGUILAR PÉREZ
PRIMERA VISITADORA GENERAL

M'LAP/l'stob